



NACIONAL



DISPOSICION 3870/2001

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Registro de Especialidades Medicinales -- Arancel de
mantenimiento -- Prórroga del plazo previsto en el
anexo I de de la disposición 137/2001 (A.N.M.A.T)
Fecha de Emisión: 17/07/2001 ; Publicado en: Boletín
Oficial 23/07/2001

VISTO la Disposición N° 137 del 11 de Enero de 2001 de esta Administración Nacional de
Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo se establecieron las Condiciones para el pago
del arancel de mantenimiento anual en el Registro de las Especialidades Medicinales
correspondientes al año 1999, establecido en la Resolución Conjunta N° 470/92 del ex
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de
Salud y Acción Social (t.o. Resolución Conjunta N° 988/92 del ex Ministerio de Economía
de Obras y Servicios Públicos y N° 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social).

Que de conformidad a lo establecido en el Anexo I Planilla B) de la mencionada
Disposición, los titulares de especialidades medicinales deberán informar con carácter de
declaración jurada, el listado de certificados que obran a su nombre que no se encontraran
comprendidos en el Anexo I Planilla A) de la aludida norma, entre el 16 y 20 de Julio del
corriente año.

Que la complejidad y magnitud de la información a proporcionar dificulta el cumplimiento
dentro del plazo establecido, habiéndose solicitado a través de las Cámaras del sector, la
prórroga del mismo.

Que considerando atendibles las razones invocadas, corresponde acoger favorablemente lo
solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

**LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA**

DISPONE:

Artículo 1° - Prorrógase por 90 (NOVENTA) días corridos, el plazo establecido en el
Anexo I Planilla B) de la Disposición ANMAT 137/01.

Art. 2° - El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar a las
sanciones previstas en la Ley 16.463 y el Decreto N° 341/92.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, notifíquese a CILFA, CAEMe,
COOPERALA, CAPEMVeI, CAPGEN. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial
para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudio Amenedo. - Roberto Lugones.

